

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 04092025-2
(04 de septiembre de 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE

ASUNTO

El Tribunal Superior (Comisión Disciplinaria Liga Antioqueña de Fútbol), en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y en conformidad con el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y el Reglamento General Torneos LAF-2025, procede a resolver la investigación adelantada en contra del CLUB DEPORTIVO XANDERS.

I. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, mediante la Resolución No. 24 del 15 de agosto del 2025, sanciona al CLUB DEPORTIVO XANDERS, declarándolo perdedor por un marcador de (3x0) a favor del equipo EL CARMEN DE VIBORAL según art 21, 35 y 76 del reglamento del torneo, en las categorías JUVENIL B y SUB 16B. Además, se EXPULSÓ del torneo por no cumplir con los requisitos expuesto en dichos artículos del reglamento de torneos.
2. El 15 de agosto de 2025, el señor ALEXANDER ANTONIO VASQUEZ BASTO, presidente del CLUB DEPORTIVO XANDERS, interpuso de recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 24 del 15 de agosto del 2025, emitida por la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF.
3. En su recurso, el CLUB DEPORTIVO XANDERS, manifestó que: *“Cabe indicar que nuestro club no incumple con lo consignado en el mencionado artículo 21 sobre póliza, debido a que la nuestra se encuentra activa, por lo que no debe haber lugar a la sanción prevista en dicho artículo. Por otro lado, en el artículo 35 se menciona la expulsión del torneo por el no pago de las cuotas de participación en torneos de la Liga, situación que también ha sido solucionada por medio de un acuerdo de pago, directamente en el departamento de tesorería de la Liga Antioqueña de Fútbol”*.
4. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, el 21 de agosto de 2025, emitió un AUTO NIEGA RECURSO REPOSICIÓN CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN, resolvió negar el recurso de reposición por considerar que los argumentos expuestos no desvirtuaban la sanción de expulsión al no existir prueba sobreveniente suficiente que modificara lo decidido en la Resolución No. 24 del 15 de agosto del 2025, señalando que verificados los términos procesales y encontrándose dentro del término legal del Reglamento General de los torneos LAF, pudieron establecer que el apelante presento su recurso dentro de los términos señalados, remitiendo el expediente al Honorable Tribunal Disciplinario.
5. El día 29 de agosto, el representante legal del CLUB DEPORTIVO XANDERS, presentó un documento al Tribunal Deportivo, insistiendo en la falta de pruebas suficientes para justificar la pérdida de partidos y la expulsión del club. En

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

particular, argumentó que: *“El Capítulo VI y los artículos 73, 74 y 76 no contemplan la pérdida de partidos ni la expulsión por asuntos relacionados con la póliza, solo hace referencia al incumplimiento de cuotas de participación”*. Así mismo, anexa los siguientes documentos: 1. PAGO PARTICIPACION LAF 2025 EN PRIMERA B – JUVENIL B – SUB 16B, con fecha de 21 de agosto de 2025 2. CERTIFICACIÓN APC 00000255, de fecha de 20 de agosto de 2025.

II. CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

COMPETENCIA: Este Tribunal Deportivo de la LAF es competente para conocer y decidir sobre el presente proceso disciplinario del CLUB DEPORTIVO XANDERS, de conformidad con las facultades otorgadas por los estatutos y reglamentos de la Liga Antioqueña de Fútbol, y en aplicación del Reglamento General Torneos LAF-2025, específicamente el Artículo 5 que establece lo siguiente: *“El TRIBUNAL DEPORTIVO, conocerá y resolverá en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos ante las decisiones y sanciones de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos, durante el desarrollo de los torneos de la Liga, de conformidad con el Código Único Disciplinario de la FEDERACIÓN, este reglamento y las demás normas existentes”*.

PROCEDIMIENTO: Se ha recibido Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación presentada por el CLUB DEPORTIVO XANDERS el día 15 de agosto de 2025, Auto Niega Recurso Reposición Concede Recurso de Apelación el día 21 de julio de 2025, pago participación LAF 2025 en primera b – juvenil b – sub 16b el día 21 de agosto de 2025, CERTIFICACIÓN APC 00000255, el día 20 de agosto de 2025.

PROCEDENCIA DEL RECURSO: El Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto por parte del Representante Legal del CLUB DEPORTIVO XANDERS, contra una decisión de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos y dentro del término establecido en el Artículo 91 del Reglamento General Torneos LAF-2025.

DEBIDO PROCESO: Se ha garantizado el debido proceso al club apelante, permitiendo la revisión de la decisión de primera instancia con base en los argumentos y documentos presentados.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO.

Este Tribunal, al analizar el recurso reposición en subsidio de apelación presentado por el CLUB DEPORTIVO XANDERS, considera pertinente revisar el hecho en los dos hechos que dan origen a las sanciones impuestas, por un lado, el no pago de póliza y, por el otro, el no cumplimiento de los acuerdos de pago.

Respecto a la póliza, establece al ARTICULO 21 del Reglamento General de Torneos LAF-2025 que *“se hace necesario para la realización de la competencia en los Torneos LAF, la adquisición de una póliza contra accidentes deportivos durante la duración del Torneo*

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

mediante una póliza todo riesgo individual para cada jugador con una cobertura mínima para gastos médicos por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)”. En este sentido, el ARTICULO 20 de este reglamento dispone que “Parágrafo segundo: En caso de identificarse por parte de un club la falsificación, suplantación o participación de un deportista sin la póliza respectiva, este será sancionado por la COMISIÓN DISCIPLINARIA específica de los Torneos, con la expulsión del club del respectivo Torneo. A su vez, se remitirá la situación al TRIBUNAL DEPORTIVO, para, de considerarlo, sancionar al CLUB, en caso de serlo, de la Liga o negar futuras inscripciones a los Torneos LAF”.

En este sentido, al analizar los documentos aportados, el CLUB XANDERS presenta un certificado oficial en el cual se establece que los deportistas de las respectivas categorías se encuentran asegurados.

Por otro lado, respecto al cumplimiento de los acuerdos de pago, el reglamento establece que “**ARTÍCULO 35.** *El club que no cumpla con el pago de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago de la inscripción de los Torneos LAF, no será programado hasta no ponerse al día con los respectivos pagos. La Liga establecerá como fecha de corte para revisar que los clubes se encuentren al día, los 28 de cada mes. En consecuencia, las fechas en las que no se programe al club, por esta situación, se declarará perdedor del encuentro que le correspondía disputar por marcador de 3 x 0 a favor de su rival”.*

Ahora bien, si bien el club presenta en el recurso un prueba que certifica el cumplimiento del acuerdo de pago, este se encuentra fechado con posterioridad a la resolución de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos que lo sanciona por el no pago respectivo.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal Deportivo:

VI. RESUELVE

PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 24 del 15 de agosto de 2025, proferida por la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos de la Liga Antioqueña de Fútbol, referente a lo dispuesto con la expulsión de las categorías JUVENIL B y SUB 16B del CLUB DEPORTIVO XANDERS del torneo de los torneos LAF. En consecuencia, se restablecen los derechos deportivos del club y se ordena su reintegro inmediato al torneo.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sanción del CLUB DEPORTIVO XANDERS, declarándolo perdedor de los encuentros por un marcador 3-0 a favor de lo equipo EL CARMEN DE VIBORAL (categoría JUVENIL B) y el equipo VIVISUR (categoría SUB16B), consagrada en la Resolución No. 24 del 15 de agosto de 2025, proferida por la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos de la Liga Antioqueña de Fútbol.

TERCERO: Notificar la presente a las partes.

CUARTO: Contra la presente procede recurso.

TRIBUNAL SUPERIOR
COMISIÓN DISCIPLINARIA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL

Dada en la ciudad de Medellín a los 04 días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Original firmado
LAURA PEREZ PENAGOS
Miembro de la Comisión

Original firmado
DAVID GÓMEZ VÁSQUEZ
Miembro de la Comisión

Original firmado
DIANA PAHOLA BRUNAL BERROCAL
Miembro de la Comisión

